



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia.
Acuerdo No. 046/LXIII/CT/2022, derivado del acta
018/LXIII/CT/2022 en atención al oficio N°
LXIII/UT/010/2022 del titular de la Unidad de
Transparencia a éste Comité donde turna la
requerimiento de la CEGAIP relativa al recurso
RR1367/2019-2.

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal; y el Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el **16 de febrero del 2022**, a las 12:00 horas, en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado se llevó a cabo la reunión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la resolución. El 11 de febrero del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes y a la Unidad de Transparencia de este Congreso del Estado la resolución de la CEGAIP donde ese Órgano garante se requiere un “acta de inexistencia” dentro del recurso de revisión RR1367/2019-2.

SEGUNDO. Unidad de Transparencia Turna a este Comité. El día 15 de febrero del 2022, mediante oficio LXIII/010/2022, la Unidad de Transparencia de este Congreso turnó la referida resolución de la CEGAIP.

TERCERO. Programación de la reunión. Según consta en el acuerdo 031/LXIII/CT/2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, este Comité tenía programada una sesión ordinaria, por lo que en el momento, la resolución que nos ocupa fue incluida a la orden del día.

CUARTO. Acuerdo de Turno. De lo anterior, resultó que, durante la referida sesión que nos ocupa del Comité de Transparencia de este Congreso del Estado, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio y en la notificación de la CEGAIP de referencia y, para tal efecto, los integrantes de este Comité tuvieron a la vista los elementos documentales de convicción para analizar el asunto y votarlo según su deliberación.

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 124 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí;¹ artículos 52 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,² este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva las peticiones contenidas en el requerimiento de la CEGAIP que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este Comité ha decidido apoyar sus razonamientos jurídicos en base a lo expuesto por el presidente de éste H. Comité dentro del “cuarto punto” de la orden del día del acta 018/LXIII/CT/2022, donde haciendo uso de la voz manifestó que:

“...derivado del acuerdo dictado por el Órgano Garante, y una vez revisada la resolución No. 001/LXII/CT/2019 que en su momento dictó el Comité de Transparencia de la LXII Legislatura, misma que las partes involucradas ya tienen en su poder por haber sido notificadas personalmente el día 16 de agosto de 2019, en dicha resolución, se observan las actas N° 23, 24 y 25, en las cuales se realizó la búsqueda de la información referente al acta 14 de la Comisión de Vigilancia con fecha 2 de mayo de 2017. Asimismo, se desprende que en la misma resolución sí consta una copia simple del acta en mención, es así, que, con fundamento en el artículo 160 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a este Comité le resulta imposible la reposición en original del acta 14 por ser un documento firmado por ex diputados de la LXI Legislatura, mismos que dejaron de tener facultades y funciones a partir de septiembre de 2018, de tal manera

¹ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

² ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

que, en su momento, con base en la fracción IV del mencionado artículo, se le dio vista al Contralor Interno en turno de este Sujeto Obligado para que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa a quien corresponda. Ahora bien, es consabido que, a partir del 15 de septiembre del año 2021, tomó posesión la LXIII Legislatura, dejando sin facultades para emitir, modificar y firmar documentos a los ex funcionarios que integraron la realización de la resolución No. 001/LXII/CT/2019, por lo tanto y una vez notificada en este Sujeto Obligado la mencionada resolución que nos ocupa el día 11 de febrero de 2022, para responder lo que señaló el Órgano Garante, invoco el principio general de derecho, nadie está obligado a lo imposible, ya que, precisamente resulta imposible acatar lo relacionado con la elaboración de una nueva acta de inexistencia, porque, reitero, no se declara la inexistencia en su totalidad por haberse exhibido copia simple del acta 14 de la Comisión de Vigilancia de la LXI Legislatura, dentro de las fojas 61 a 69 del expediente que nos ocupa, por lo que, en sentido estricto, en todo caso, el fondo del asunto tendría que versar o bien en torno al acta repuesta en copia simple, o bien respecto a su contenido y no sobre acreditar mediante otra acta la inexistencia de aquella original pues esto se constituiría en un absurdo jurídico ya que sería negar motu proprio el acta que ya consta en los autos de las fojas 61 a 69, misma que no ha sido recurrida, lo que, en todo caso, habría sido motivo de un recurso distinto y habría dejado a éste sin materia”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Acuerdo No. 46/LXIII/CT/2022. Derivado del oficio LXIII/UT/010/2022 turnado a este Comité, donde la CEGAIP dentro de las actuaciones del recurso de revisión RR1367/2019-2 solicita “acta de inexistencia”, con fundamento en el artículo 160 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de acuerdo a los razonamientos técnico-jurídicos expuestos en el “cuarto punto” de la orden del día del acta 018/LXIII/CT/2022, a este Comité le resulta imposible generar un “acta de inexistencia” o, en su caso, la reposición en original por ser un documento firmado por ex diputados de la LXI Legislatura, mismos que dejaron de tener facultades y funciones a partir de septiembre de 2018, además de que la sola manifestación sería una contradicción pues la copia simple del acta 14 ya consta dentro de los procedimientos relativos substanciados por el órgano garante y nunca fue recurrida, por lo que resultaría temerario que este Comité declare la inexistencia de un acta que ya consta en actuaciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

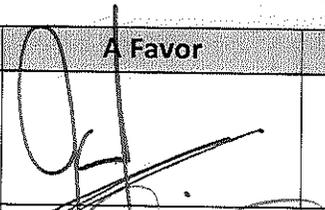
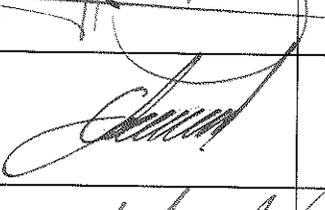
Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al Órgano garante solicitante, al particular interesado y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y/o en la Plataforma Estatal de Transparencia.

El presente acuerdo consta en cuatro fojas útiles por uno de sus lados, y es dado en sesión de este Comité celebrada en la Sala Luis Donald Colosio de este H. Congreso del Estado, a dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Lic. Alejandro García Moreno, Presidente			
CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria			
Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal			
Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal			
Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal	